



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 093-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 21 de Febrero del 2019

VISTO:

El Informe N° 006-2019-MPA-SG de fecha 06 de febrero del 2019, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 033-2018-GAJ-MPA de fecha 23 de Enero del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, deriva al entonces Jefe de la Oficina de Secretaría General, Abogado Edwin Paucar Troncos, la opinión legal relacionada con la pretensión del recurrente y previo análisis de la documentación obrante y las normas específicas sobre materia; se sugiere que la administrada Srta. LIZETH PAUCAR SOTO estaría incurso dentro de los alcances de la Ley N° 24041 por haber realizado labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, y por haberse desnaturalizado la esencia de los con tratos suscritos con el citado servidor.

Que, con Informe N° 243-2018-GAJ-MPA de fecha 18 de Mayo del 2018 el Gerente de Asesoría Jurídica, en relación a la petición del administrado; recomienda derivar todas las solicitudes de los prestadores de servicios a la Gerencia de Administración y Finanzas para que previo cotejo verifique la autenticidad de la documentación presentada por cada uno de los interesados como sustento a su petición, antes de que se emita el acto administrativo pertinente.

Que, mediante Informe N° 469-2018-GAJ-MPA de fecha 05 de Noviembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica procede a la ampliación de los informes emitidos relacionados con los alcances de la solicitud del recurrente, indicando entre otras que en cuanto al plazo para la emisión del acto administrativo que resuelve con respecto de lo petitionado, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 131° y el artículo 142° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia ampliando los informes emitidos, este despacho, hace énfasis lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2017, si bien algunos servidores estarían incursos dentro de los alcances de la Ley N° 24041, según el artículo 8°.-Medidas de Austeridad, Disciplina y calidad en el gasto público, inciso 8.1 literal c) de la Ley del Año Fiscal 2017, señala que "Se prohíbe el ingreso del personal al sector público por servicios personales y el nombramiento salvo en los supuestos siguientes: c) la contratación para el reemplazo por cese ascenso o promoción o para la suplencia temporal de los servidores del sector público en tanto no se implemente la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, con fecha 05 de Febrero del 2019 se encontró en los archivos de Secretaría General el presente Expediente, por lo que con fecha 06 de febrero del 2019, la Secretaría General, solicita opinión legal respecto al Expediente de la Srta. LIZETH PAUCAR SOTO, que trata del contrato permanente, toda vez que no fue resuelto.

Que, con Informe N° 113-2019-MPA-GAJ de fecha 21 de Febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite informe complementario relacionado con el Expediente N° 5924-2017, a través del cual la administrada Srta. LIZETH PAUCAR SOTO, solicita reconocimiento de condición laboral y registro en libro de planillas e invalidez de Contrato CAS, sugiriendo emitir el acto resolutivo que DESESTIMA la pretensión del recurrente en razón a los antecedentes glosados en los sendos informes emitidos.

Teniendo en cuenta lo citado se concluye en el indicado informe que no es aplicable atender lo petitionado por los Servidores, en este caso el recurrente, teniendo en cuenta que toda acción que trasgrede la norma es nula de pleno derecho... recomendando SE DECLARE IMPROCEDENTE LO SOLICITADO.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 093-2019-MPA-"A"

Que, en razón al informe ampliatorio y sus acumulados, la Dependencia competente debió emitir el acto administrativo pertinente dentro de los plazos establecidos en los artículos 131° y 142° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, tomando en cuenta la opinión legal y sus recomendaciones, planteadas por esta Gerencia de los cuales me ratifico. En tal sentido en el caso que nos ocupa teniendo en cuenta el vencimiento de plazo para la emisión del acto administrativo pertinente en observancia de lo dispuesto en el artículo 140° numeral 140.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus normas modificatorias, que señala el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo el orden público, la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la recurrente Srta. LIZETH PAUCAR SOTO, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, copia de todo lo actuado para su conocimiento y de ser el caso adoptar las acciones administrativas pertinentes, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y a la administrada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE